

RESOLUCIÓN No. 3350 del 23 de Junio 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE** dirigido a la atención de una población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los numerales 4 y 5 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, entre otras, las siguientes:

- 4. Otorgar, Renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.

RESOLUCIÓN No. 3350 del 23 de Junio 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE** dirigido a la atención de una población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas.*

5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 0087 de fecha 24 de junio de 2024, debidamente ejecutoriada el día 26 de junio de 2024, la Dirección Regional Amazonas del ICBF renovó Licencia de Funcionamiento bienal por el término de dos (2) años, a la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, identificada con Nit. **900.276.174-2**, para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de privación de la libertad en centro especializado y autoriza que en una etapa avanzado del proceso pueda trasladarse a un centro de estas características, ubicada en sede administrativa y operativa en la Carrera 5 No. 15 - 40, Barrio la Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas, con una capacidad instalada de diecisiete (17) cupos.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN MUNAY**, identificado con **NIT: 900.276.174-2**, es una entidad sin Ánimo de Lucro de derecho público, con domicilio en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, cuya personería jurídica fue reconocida mediante Resolución 12912 del 29 de noviembre de 2012, expedida por la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

Que el representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE RL2370 de fecha 27 de febrero de 2026, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que, verificado, que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.

RESOLUCIÓN No. 3350 del 23 de Junio 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE** dirigido a la atención de una población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas.*

Que el día 11 de mayo de 2026, el profesional de infraestructura de la Oficina de Inspección Vigilancia y Control, y Calidad del Servicio de la sede de la Dirección General, realizó visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en la Calle 5 No. 15 – 40, Barrio la Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas, inmueble en el que la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, continuará prestando el servicio de protección bajo la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que mediante concepto de concurrencia de fecha 10 de junio de 2026, el profesional de infraestructura que realizó la visita emitió viabilidad en la concurrencia de modalidades de servicios en la sede de la Institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, ubicada en la Carrera 5 No. 15 – 40, Barrio la Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Proyecto de Atención Institucional - PAI), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Inspección Vigilancia y Control, y Calidad del Servicio de la sede de la Dirección General, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en la Carrera 5 No. 15 – 40, Barrio la Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, identificada con NIT: **900.276.174-2**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 5 No. 15 – 40, Barrio la Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas, con una capacidad instalada de diecisiete (17) cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, ubicada en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas, queda sometida al



RESOLUCIÓN No. 3350 del 23 de Junio 2026

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE** dirigido a la atención de una población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas.

cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al señor **JOSÉ MIGUEL MÉNDEZ TAVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.080.361.943**, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN MUNAY**, identificada con el NIT: **900.276.174-2**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: munaylicencias@gmail.com¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 5 No. 15 – 40, Barrio la Esperanza, en la ciudad de Leticia.²

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

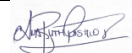
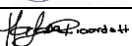
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 de Junio 2026

Dada en Bogotá, D.C., a los


JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Aprobó	Sonia Rocio Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	
Revisó	Ana Ruth Castillo Parra	Abogada Contratista Grupo de Personerías y Licencias de Funcionamiento.	
Proyectó	María José Ricardo Hernández	Abogada Contratista Grupo de Personerías y Licencias de Funcionamiento.	

¹Correo electrónico tomado del oficio de Autorización de Notificación Electrónica.

² Dirección física tomada del oficio de solicitud de renovación.



Ibagué, Junio de 2026.

Señores:

**Oficina de Inspección Vigilancia y Control, y Calidad de servicios.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Nacional**

Yo José Miguel Méndez Tavera, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de la Fundación Munay, autorizo a recibir notificaciones electrónicas de todas las comunicaciones, actos administrativos y demás documentos que se generen en el trámite de licencia de funcionamiento adelantado ante el ICBF.

Para tales efectos se dispone del siguiente correo: munaylicencias@gmail.com

Para efectos de los procesos de licenciamiento en la Regional Amazonas y para efectos de envío de documentación física, comedidamente enviar a la siguiente dirección: Carrera 5 No. 15 – 40 Barrio La Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas, teléfonos de contacto 321 4395771 o al 316 0100183.

De igual manera, me permito dejar constancia de que se acata la normatividad vigente y los lineamientos del ICBF.

Así mismo, manifiesto NO estar inmerso en causales de inhabilidades e incompatibilidades para los fines pertinentes.

Atentamente,

JOSÉ MIGUEL MÉNDEZ TAVERA
Representante Legal
CC 1.080.361.943
Fundación Munay
Nit. 900.276.174-2
Tel. 3214395771.

Notificación Electrónica de la Resolución No. 3350 del 23 de Junio 2026

Desde Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

Fecha Mar 23/06/2026 18:14

Para munaylicencias <munaylicencias@gmail.com>

CC Laura Liliana Galvis Sanza <LauraL.Galvis@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (515 KB)

191. RL2370_RENOVACION_FUNDACION MUNAY.pdf;

Señor:

JOSÉ MIGUEL MÉNDEZ TAVERA

Representante Legal

FUNDACIÓN MUNAY

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 3350 del 23 de Junio 2026**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se *Renovar* la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, identificada con NIT: **900.276.174-2**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 5 No. 15 – 40, Barrio la Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas, con una capacidad instalada de diecisiete (17) cupos.

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: maria.ricardo@icbf.gov.co



María José Ricardo Hernández

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Re: Notificación Electrónica de la Resolución No. 3350 del 23 de Junio 2026

Desde Licencias Munay. <munaylicencias@gmail.com>

Fecha Mié 24/06/2026 16:36

Para Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

CC Laura Liliana Galvis Sanza <LauraL.Galvis@icbf.gov.co>; Fundacion Munay <fundacionmunay@gmail.com>

Asunto: Manifestación de renuncia a términos de ejecutoria – Resolución No. 3350 del 23 de Junio de 2026

Cordial saludo,

En mi calidad de **Representante Legal de la Fundación Munay**, identificada con **NIT 900.276.174-2**, de manera atenta y respetuosa me dirijo ante su despacho con el objetivo de acusar recibo a la notificación electrónica de la **Resolución No. 3350 del 23 de Junio de 2026** y manifiesto de forma libre y voluntaria la renuncia **a los términos de ejecutoria** de ley establecidos en la presente Resolución.

Agradezco la atención prestada y la gestión correspondiente.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL MÉNDEZ TAVERA

Representante Legal

FUNDACIÓN MUNAY

NIT 900.276.174-2

Correo: fundacionmunay@gmail.com

El mar, 23 jun 2026 a las 17:42, Maria Jose Ricardo Hernandez (<Maria.Ricardo@icbf.gov.co>) escribió:

Señor:

JOSÉ MIGUEL MÉNDEZ TAVERA

Representante Legal

FUNDACIÓN MUNAY

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 3350 del 23 de Junio 2026**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se *Renovar* la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, identificada con NIT: **900.276.174-2**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 5 No. 15 – 40, Barrio la Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas, con una capacidad instalada de diecisiete (17) cupos.

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: maria.ricardo@icbf.gov.co



María José Ricardo Hernández

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

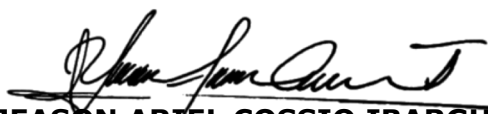
NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Resolución No. 3350 del 23 de junio 2026
FUNDACIÓN MUNAY

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3350 del 23 de junio 2026** Por la cual se decidió: *Renovar* la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, identificada con NIT: **900.276.174-2**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 5 No. 15 – 40, Barrio la Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento de Amazonas, con una capacidad instalada de diecisiete (17) cupos, fue notificada electrónicamente el veintitrés (23) de junio de 2026, para la cual el representante legal manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso el día 24 de junio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día veinticinco (25) de junio de 2026.**



JEASON ARJEL COSSIO IBARGUÉN

Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Revisó: Ana Ruth Castillo Parra- Abogada Contratista Grupo de Personerías y Licencias de Funcionamiento 

Proyectó: María José Ricardo Hernández – Abogada Contratista Grupo de Personerías y Licencias de Funcionamiento. 